

# CATALANES.

DESDE el momento en que S. M. la REINA (Q. D. G.) tuvo á bien nombrarme Capitan General del Ejército y Principado de Cataluña, mi primer deber ha sido ocuparme del estado de esta preciosa parte de la Monarquía para atemperar con conocimiento y oportunidad mis providencias á las necesidades y situacion del pais. Afligido este mas que otro alguno por los embates políticos de que ha sido teatro la Península, necesita tambien mas que otro alguno de medidas especiales de reparacion, porque la benignidad de las leyes comunes no basta para prevenir y remediar males que sobrevienen por circunstancias aciagas y estraordinarias.

Yo que en los muchos años que he vivido en estas provincias las he conocido dechado de moralidad, de orden y de laboriosidad, y siendo la admiracion de nacionales y estrañeros por la estricta observancia de todas las virtudes sociales y religiosas, no he podido menos de sorprenderme al ver que tienen que castigarse ahora crímenes que un dia no se cometian, espiar delitos cuya perpetracion era apenas conocida, y corregir faltas y escésos contra los cuales rara vez la autoridad habia de tomar providencias, porque vosotros mismos erais los primeros en reprobarlas por estar en oposicion con vuestros sanos principios.

Pero en medio de este sentimiento he llegado á convencerme en los pocos dias que vuelvo á vivir entre vosotros que estos defectos son estraños á vuestra índole pacífica, morigerada y laboriosa, y que solo deben considerarse como funestas consecuencias de los vaivenes y mareadas políticas que mas de una vez os han envuelto desgraciadamente, y de las malas artes á que han apelado y de que se han valido hombres interesados en turbar los elementos de pureza y virtud en cuya atmósfera no pueden ellos vivir.

Contra estos pues, contra los asesinos, los ladrones, los revolucionarios de oficio, los contrabandistas, los vagos y jugadores, enemigos irreconciliables de toda sociedad bien constituida y particularmente de un pueblo industrial, desplegaré con toda la energía propia de mi carácter, cuantos medios ha puesto S. M. á mi disposicion para anonadarlos; mientras que por otra parte nada perdonaré en beneficio de los hombres honrados y laboriosos y para subsanar en lo posible los males y quebrantos que las vicisitudes políticas han atraido sobre estas provincias que me glorié de mandar.

Basadas mis providencias en principios de eterna justicia y equidad, y exacto observador de las leyes monárquico-constitucionales que nos rigen, nunca descenderé á escudriñar las opiniones particulares de los hombres, porque solo me propongo juzgar de ellos por sus acciones y hechos, protegiendo indistintamente á los que obren bien y en el círculo de la ley, y castigando sin ningun linaje de contemplacion á los que por desgracia la infringieren y se condujeran mal.

Por la misma razon que la inmoralidad ha cundido y echado hondas raices, y que el gérmen revolucionario no se ha destruido del todo, á pesar de los escarmientos que desde la mayoría de S. M. recibe en donde quiera que asome la cabeza; para volver á este pueblo al estado normal de paz y morigeracion que un dia eran sus elementos y que tanto le convienen, y para desvanecer las locas esperanzas que

podieran animar aun á los tenaces enemigos de la prosperidad pública, menester es que las medidas sean enérgicas y fuertes.

De esta manera al paso que harán temblar á los malvados y viciosos sobre cuyas cabezas pesarán noche y dia, ninguna zozobra, ningun cuidado por otra parte ocasionarán á los hombres de recto proceder, porque con ellos no hablan y por que tendrán en estas medidas una garantia de seguridad y de bien estar.

Al efecto, y usando de las facultades estraordinarias de que me hallo revestido con motivo del estado escepcional en que se encuentran las cuatro provincias del Principado, ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Los que conspiren contra el Gobierno de S. M., la Constitucion del Estado y las leyes, luego de justificado el delito, serán fusilados.

2.º El uso y retencion de las armas que las leyes prohiben será castigado severamente; y comprendo en esta prohibicion el uso de las navajas largas y de punta aunque no sean de resorte.

3.º Con arreglo á la ley de vagos serán castigados todos aquellos cuyo modo de vivir sea desconocido sin distincion de trages; de la misma manera que los que dependiendo su subsistencia de su jornal se les encuentre habitualmente en dias y horas de trabajo en cafés, tabernas, bodegones, billares y demas casas públicas.

4.º Serán perseguidos y castigados severamente todos los que se dediquen al contrabando, lo mismo que sus cómplices ó encubridores, sea cual fuere la clase á que pertenezcan; y á mas se les aplicará la ley de vagos por egercer una ocupacion que las leyes condenan.

5.º Todo el que se encuentre robando ó cometa este crimen, será castigado pronta y ejemplarmente, teniéndose en consideracion las circunstancias que hagan mas ó menos agravante el delito, y el modo de vivir del delincuente.

6.º Los jugadores, por dedicarse á una ocupacion condenada por las leyes, serán tambien tratados como vagos y publicados sus nombres en los papeles públicos, sea la que fuere su clase y categoria. A los dueños ó inquilinos de las localidades en donde se reunan se les aplicarán las mismas penas.

7.º Dentro del preciso término de tres dias á contar en cada punto respectivo desde la publicacion de este bando, deberán ser entregadas á los Sres. Alcaldes constitucionales todas las armas, sean de la clase que fueren si los que las usan no están debidamente autorizados, y al que pasado este término se le encontrare una de ellas, será castigado severamente.

8.º Queda igualmente prohibido el uso de garrotes y palos segun está ya anteriormente prevenido.

9.º En el inesperado caso de turbarse el orden público, todos los empleados del gobierno bajo la responsabilidad de sus destinos se presentarán inmediatamente á sus Gefes para ponerse todos á las órdenes de la autoridad superior, á saber en Barcelona en el fuerte de Atarazanas, y en los demas puntos en donde señalaren las respectivas autoridades.

Barcelona 1.º de setiembre de 1845.

**Manuel Breton.**